



PLAN DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERIA DE AGUA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA. - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCION GANADERA SOSTENIBLE.

Fecha de elaboración (Revisión 0): 01-12-2025

Periodo de vigencia – año 2025 y siguientes.

Elaborado por: Jefe de Servicio de Sanidad Animal. (01-12-2025)	Revisado por: Subdirector General de Producción Ganadera Sostenible. (01-12-2025)	Aprobado por: El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera. (01-12-2025)
Firmado electrónicamente al margen	Firmado electrónicamente al margen	Firmado electrónicamente al margen
Fdo.: Sergio Cano Martínez.	Fdo.: Antonio J. Vidal Gómez.	Fdo.: Juan Pedro Vera Martínez.





1. INTRODUCCIÓN.

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene un alto porcentaje de los censos de las diferentes especies ganaderas respecto al total nacional. Esto supone que el riesgo de transmisión de enfermedades ante un posible brote se pueda considerar muy alto.

La aparición de una enfermedad conlleva un alto coste económico, social y sanitario, dado que algunas de las enfermedades que sufren los animales pueden afectar a la salud pública (zoonosis). Ante el riesgo de aparición en nuestra comunidad autónoma de alguna de las enfermedades de los animales que, por su gran capacidad de difusión y patogenicidad, están incluidas en la Lista de enfermedades de declaración obligatoria tanto de la (Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA) como de la UE, se hace necesario establecer un Plan de Alerta Sanitaria Veterinaria en la Región de Murcia que permita establecer los protocolos de organización y actuación de forma previa a la aparición de alguna de estas epizootias.

Este plan debe ser coordinado con las distintas administraciones participantes, de tal forma que a nivel nacional se integre dentro del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria (CNSASV), cuya base legal la constituye el Real Decreto 1440/2001, y que está integrada por los siguientes elementos:

- El Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria, que coordina las actuaciones entre las distintas Administraciones en materia de sanidad animal.
- El Servicio de Intervención Rápida (SIR), constituido por personal veterinario con los conocimientos técnicos y científicos precisos para atender situaciones de emergencia, cuando exista un peligro grave de extensión de epizootias o zoonosis.
- Una red informática que integra las bases de datos sanitarias y cuya denominación es Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE).

La RASVE es un pilar fundamental en el Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria. Integra toda la información sanitaria disponible, tanto a nivel nacional como internacional, permitiendo, en tiempo real, la conexión entre las aplicaciones informáticas existentes en materia de Sanidad y Producción Animal y Seguridad Alimentaria. Dicha herramienta facilita la toma de decisiones urgentes para la prevención, control y erradicación de las enfermedades animales, cumpliendo, en definitiva, con uno de los objetivos prioritarios de la Ley de Sanidad Animal, garantizando al mismo tiempo una mayor protección a la salud pública.

Una vez establecido a nivel estatal el sistema de vigilancia, se hace imprescindible la adaptación de este sistema a cada comunidad autónoma, de forma que la coordinación entre todas las administraciones sea la base para un correcto funcionamiento de este sistema de alerta.

El objeto del presente documento es el de clarificar aspectos tales como la cadena de mando que se deberá establecer, las atribuciones de los órganos que actúan tanto a nivel ejecutivo como consultivo, las necesarias actuaciones para combatir un brote y la formación continuada del personal destinado a las tareas de lucha contra las epizootias, entre otras.





Con este documento se da cumplimiento a los requerimientos de la normativa estatal y comunitaria vigente en la materia.

El Plan de Alerta Sanitaria Veterinaria de la Región de Murcia ha sido elaborado por los responsables en Sanidad Animal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.

2.- BASE LEGAL.

La base legal que delimita la responsabilidad de la lucha contra las enfermedades en España está basada en los preceptos recogidos en la Constitución Española. Dicha norma, reserva a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en Ordenación Agropecuaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía (Art.148.1.7ª), mientras que la Administración General del Estado tiene competencias exclusivas sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (Art.149.1.13ª).

La norma de mayor rango en materia de sanidad animal en el ámbito estatal la constituye la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Existiendo además el Real Decreto 779/2023 de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

3.- RECURSOS FINANCIEROS.

Los gastos derivados del control de una enfermedad contemplada en el presente Plan Autonómico de Alerta Sanitaria Veterinaria son cubiertos con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, al tener asumidas las competencias en ganadería y sanidad animal, así como por reembolsos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), con cargo a los fondos de los presupuestos anuales correspondientes, y reembolsos del MAPA procedentes de fondos de la UE.

Las indemnizaciones por sacrificio obligatorio de los animales se enmarcan dentro de los presupuestos del MAPA y de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en los presupuestos comunitarios. Las indemnizaciones serán tramitadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia previa tasación individual de los animales, según los baremos oficialmente establecidos al efecto y mediante un acta con aceptación previa del ganadero (Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles).

Los gastos de material se sufragan con los presupuestos del MAPA y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con los presupuestos comunitarios. Las adquisiciones de material se realizan de acuerdo con la vigente normativa en materia de contratos del Estado y con plena salvaguardia de los principios de libre competencia comercial.





4.- AUTORIDADES COMPETENTES A NIVEL AUTONÓMICO.

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera y la Subdirección General de Producción Ganadera sostenible, asume las siguientes competencias a través de los Servicios indicados:

- Servicio de Sanidad Animal:

Planificación, coordinación y dirección de las medidas relativas a la vigilancia, prevención y lucha contra las enfermedades animales.

Ordenación del movimiento pecuario.

Identificación del ganado y gestión de la base de datos de movimiento ganadero.

- Servicio de Producción Animal:

Registro de explotaciones ganaderas.

Bienestar Animal.

Transporte de animales vivos.

- Por otra parte, a nivel comarcal, los Servicios Veterinarios Oficiales se encuentran distribuidos en Oficinas Comarcales Agrarias (OCA).

-El Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal (LAYSA) es designado como Laboratorio de Referencia para sanidad animal dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El LAYSA establece el tipo de muestra y las condiciones para su remisión al laboratorio. Asimismo, efectúa los análisis correspondientes y en su caso acondiciona las muestras para su envío al Laboratorio Nacional de Referencia.

5. CADENA DE MANDOS.

La cadena de mando que define a los órganos responsables en la toma de decisiones, está constituida por órganos que se pueden agrupar en dos categorías:

Órganos decisorios: **La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera y la Subdirección General Ganadera Sostenible.**

Órganos ejecutivos: **Servicio de Sanidad Animal.**

6. CENTRO LOCAL Y PUESTO DE MANDO AVANZADO.

De acuerdo con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria y dentro de la estructura de cadena de mando, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el caso de aparición de una alerta Sanitaria se instaurará un Centro Local a nivel central compuesto por:

1. El/la Director/a General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera asesorado por el Subdirector General de Producción Ganadera Sostenible que ostentarán la presidencia del mismo.

2. El/la Jefe de Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, que actuará también como coordinador del mismo, y como punto





de contacto y representante de la comunidad autónoma en los órganos de coordinación de la Administración General del Estado.

3. Cuatro técnicos del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia.

4. Los Jefes de los Servicios competentes en caza, medio ambiente, y salud pública, en el caso de poder verse implicadas especies animales cinegéticas y/o silvestres, o puedan existir implicaciones en la salud pública por tratarse de enfermedades zoonóticas.

7. El Director del Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal, (LAYSA).

8. El Responsable de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado designado por la Autoridad Competente en esta materia, en caso de ser necesario.

El Centro Local podrá designar un grupo de expertos para su asesoramiento, en colaboración con el Centro Nacional de Emergencia, a través del Centro Nacional de Crisis, todo ello dentro del ámbito nacional, que asesorarán y colaborarán con el Centro Local a la hora de determinar la estrategia a seguir en el caso de aparición de enfermedad.

Se establecerá también un Puesto de Mando Avanzado (o varios Puestos de Mando Avanzado según el brote detectado y circunstancias), localizado en las cercanías del lugar de aparición del foco, en un lugar que pueda dar respuesta a las necesidades logísticas y de organización, necesarias para ejecutar las actuaciones necesarias en la lucha y control del foco.

En el Puesto de Mando Avanzado estarán representados:

1. En su caso, el Técnico de Sanidad Animal designado por el Jefe de Servicio de Sanidad Animal
2. El Coordinador de la Oca afectada por el brote.
3. Los técnicos competentes en materia de caza, y en medio ambiente, en el caso de poder verse implicadas especies animales cinegéticas y/o silvestres
4. La persona designada de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado por la Autoridad Competente en esta materia, en caso de ser necesario.

El puesto de mando avanzado estará dirigido por el responsable en materia de Sanidad Animal que designe el Jefe de Servicio de Sanidad Animal, en función de la valoración que se haga de las circunstancias del brote y de su extensión territorial.

Será responsabilidad del Centro Local establecer las condiciones para:

- Organización del desplazamiento de personal y equipo a las zonas afectadas.
- Organización, en su caso, de la búsqueda de animales silvestres sospechosos de padecer la enfermedad.
- Organización del sacrificio del ganado infectado o que haya estado en contacto con el mismo, eliminación de canales y material contaminado, y las operaciones de limpieza y desinfección.
- Organización de la ejecución de la estrategia de vacunación, en su caso.





- Establecimiento de las demarcaciones de zonas de protección y vigilancia, así como las medidas a adoptar en las mismas.
- Organización de la toma de muestras y su posterior remisión al laboratorio.
- Proponer indemnizaciones del ganado sacrificado.
- Colaborar con las autoridades en cuanto a declaración de enfermedad y otras medidas.
- Coordinación de las actuaciones de las oficinas comarcales.
- Coordinación con el laboratorio.
- Mantener contactos con las fuerzas de seguridad provinciales, autoridades locales, mataderos, asociaciones de ganaderos, etc.
- Supervisar las actuaciones llevadas a cabo.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de higiene y de bioseguridad.
- Distribución de material y solicitud de provisiones.

Será responsabilidad del Puesto de Mando Avanzado:

- Organización de actuaciones de personal y equipo en las zonas afectadas.
- Organización, en su caso, de la ejecución de la búsqueda de animales silvestres.
- Organización de la ejecución del sacrificio del ganado infectado o que haya estado en contacto con el mismo, eliminación de canales y material contaminado y las operaciones de limpieza y desinfección.
- Ejecución de la estrategia de vacunación, en su caso.
- Ejecución de las medidas a adoptar en zonas de protección y vigilancia.
- Ejecución de la toma de muestras y su posterior remisión al laboratorio.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de higiene y de bioseguridad.

Además de la estructura de mandos interna el Centro Local cuenta con los siguientes **órganos de apoyo**, con los que se coordina en caso de situaciones de alerta:

- Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis. Mataderos
- Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil.
- Autoridades locales: Comisiones de seguimiento de los ayuntamientos.
- Asociaciones Agrarias.
- Veterinarios de ADSG.
- Veterinarios de ejercicio libre: a través del Colegio Oficial de Veterinarios.
- Expertos designados por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.





El **Centro Local** está dotado con la infraestructura necesaria para el caso de aparición de enfermedad, que consistirá, al menos, en:

- Teléfono y correo electrónico.
- Mapas de la provincia a escala 1/50.000 y/o 1/25.000.
- Acceso a aplicaciones de información geográfica.
- Registro de explotaciones de las especies susceptibles,
- Acceso a las bases de datos nacionales incluidas en SITRAN.
- Acceso a datos de personas y organizaciones relevantes con las que contactar en caso de foco.
- Acceso a datos de centros de limpieza y desinfección.
- Acceso a datos de centros de inseminación artificial autorizados.
- Acceso a datos de Cooperativas, Integradoras, Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), tratantes y Sociedades del ámbito agropecuario.
- Acceso a datos de fabricantes y distribuidores de piensos y materias primas para la alimentación animal.
- Acceso a datos de Comerciales veterinarias.
- Acceso a datos actualizados de Autoridades provinciales y locales.
- Acceso a datos actualizados de las fuerzas de seguridad.

Además, se dispone del acceso a otros datos de interés como:

- Servicio de aduanas y Puesto de Inspección Fronterizo (PIF).
- Otros servicios agrarios que visiten explotaciones ganaderas.
- Mercados de ganado, ferias, subastas y centros de concentración, etc.
- Veterinarios especialistas, de ejercicio libre.
- Laboratorios de diagnóstico privados o de otras administraciones, centros de investigación.
- Acceso a datos de empresas encargadas del suministro industrial y tecnológico para la ganadería.
- Transportistas de ganado.
- Transportistas de carnes. Mataderos y salas de despiece.

Los citados accesos a datos se mantendrán actualizados.





7. RECURSOS DE PERSONAL.

Atendiendo a la estructura administrativa se cuenta con el personal, incluidos los técnicos veterinarios, establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo legalmente establecida en la Comunidad Autónoma de Murcia en:

- El Servicio de Sanidad Animal
- Las Oficinas Comarcales Agrarias
- Laboratorio Agroalimentario y Medioambiental.

Se contará, además, con la colaboración de los veterinarios autorizados, incluidos los de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG), que tal y como se establece en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro Nacional de las mismas, deberán colaborar con las autoridades competentes en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, en especial a la hora de aplicar tratamientos o vacunaciones obligatorias.

Se contará, asimismo, con los veterinarios de explotación, que pueden ser los mismos que los veterinarios autorizados en determinadas circunstancias, en cumplimiento de las funciones que son de su competencia en base al Artículo 12 del REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, entre las funciones se encuentra la de tomar medidas para garantizar la detección temprana de enfermedades mediante la realización de diagnósticos y diagnósticos diferenciales adecuados para descartar o confirmar una enfermedad.

El Centro Local podrá establecer contratos o convenios de colaboración con empresas públicas y/o privadas para la prestación de servicios veterinarios.

8. GRUPOS DE EXPERTOS.

El Centro Local podrá contar con el asesoramiento de grupos de expertos, de trayectoria profesional o académica reconocida, tanto a nivel nacional como de la propia Comunidad Autónoma, en las áreas de epidemiología (incluyendo la transmisión por vectores), diagnóstico clínico, fauna silvestre, prevención, coordinación con laboratorios, valoración, sacrificio, bienestar animal y limpieza y desinfección.

Será misión del grupo de expertos asignados para cada enfermedad de la lista de enfermedades de declaración obligatoria:

- Proponer un modelo previo de encuesta epidemiológica como primera medida de actuación ante una sospecha. En el Manual práctico de operaciones en la lucha frente a cada enfermedad, se dispone de un modelo genérico de esta encuesta con la información básica que debe contener. El grupo de expertos establecerá un modelo definitivo de encuesta epidemiológica





que permita poder determinar la repercusión epidemiológica de un foco. Al igual que en el caso anterior, la información que contiene esta encuesta figurará en el Manual práctico de operaciones.

- Aconsejar en materia de saneamiento y eliminación de canales.
- Aconsejar en el estudio de detección de portadores tanto domésticos como salvajes.
- Aconsejar en materia de protección frente a vectores.
- Formación de personal.
- Colaborar con las distintas administraciones en la realización de simulacros y ejercicios prácticos.

El Grupo de Expertos podrá desplazarse temporalmente a un lugar próximo al foco para aconsejar, *in situ*, la estrategia de actuación.

9. UNIDADES DE SEGUIMIENTO.

En caso de la aparición de la enfermedad se crearán Unidades de Seguimiento, que estarán formadas por los representantes del Centro Local, del SEPRONA de la Guardia Civil, de la Administración Local, y representantes del sector afectado, con el apoyo de integrantes del grupo de expertos y del MAPA.

Estas Unidades serán las encargadas de hacer un seguimiento puntual de la situación de la enfermedad y valorar la situación real del sector y la evolución de la enfermedad. Esta unidad se constituye como órgano asesor del Centro Local, no teniendo poder decisorio.

10. LABORATORIOS DE REFERENCIA.

El Laboratorio Agroalimentario y Medioambiental es el laboratorio designado por la autoridad competente para la realización de las analíticas contempladas en los programas de control oficial en sanidad animal dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y actuará en coordinación con los Laboratorios Nacionales de Referencia para las enfermedades objeto de este Plan, que se encuentran recogidos en el Anexo V del Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria.

Las muestras objeto de análisis serán las indicadas en los protocolos establecidos en los manuales de operaciones, y se deberá contactar con el Laboratorio para establecer las instrucciones de conservación y envío de muestras al mismo, que siempre deberán ir acompañadas de la documentación que contenga información necesaria para la investigación laboratorial y al menos los siguientes datos:

- Identificación del titular de la explotación, domicilio y localización de la ganadería.
- Datos de la explotación: código, tipo, calificación sanitaria y zootécnica, censo.
- Número de muestras remitidas y características de las mismas.
- Motivo de los análisis cuando proceda por sospecha y/o confirmación de enfermedad





- Identificación, fecha y firma del Veterinario responsable.

11. RECURSOS DE MATERIALES.

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera y el Centro Local están preparados para el aprovisionamiento del siguiente equipamiento y material:

- Material fungible para toma de muestras.
- Material fungible para análisis de muestras (kits de diagnóstico y reactivos).
- Vestimenta y calzado de protección desechable.
- Equipos de sacrificio mecánicos y químicos.
- Mochilas de desinfección.
- Desinfectantes, detergentes y jabones.
- Equipos de necropsia.
- Modelos de documentos para remisión de muestras.
- Modelos de documentos para levantamiento de actas.
- Modelos de encuestas epidemiológicas.
- Modelos de inspección clínica de los animales.
- Vehículos y carburante.
- Contenedores para material desechable.
- Útiles de movimientos de tierra (máquinas y herramientas, así como asesoramiento acerca de los terrenos en los que el enterramiento de animales puede suponer un riesgo ambiental).
- Útiles para restringir el paso a determinadas zonas.
- Letreros de advertencia de “riesgo biológico”.
- Letreros de “zona de protección y vigilancia”.

En todo caso cada Oficina Comarcal Agraria (OCA) dispone permanentemente de los siguientes recursos mínimos:

- Vestuario desechable.
- Desinfectante: hipoclorito sódico y material para su aplicación.
- Material para toma de muestras: envases con tapas herméticas, tubos estériles con EDTA tipo vacutainer, tubos estériles sin anticoagulante tipo vacutainer, tubos estériles y herméticos para la recogida de epitelio, jeringuillas y agujas estériles, cuchillos, bisturís, pinzas y tijeras.
- Equipos de necropsia
- Contenedor para material desechable





- Modelos de boletín de remisión de muestras al Laboratorio y de levantamiento de Actas.
- 1 o 2 vehículos por unidad y carburante.

Mediante acuerdos permanentes y/o contratos con determinadas empresas se garantizará la disponibilidad del material anteriormente citado que no se encuentre almacenado permanentemente.

12. INSTRUCCIONES PARA COMBATIR UN BROTE

Tal y como recoge este documento, las enfermedades de la lista de enfermedades de declaración obligatoria establecidas en el RD. 779/2023 de 10 de octubre y del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, que establece determinadas normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, disponen en numerosos casos de normativa específica que establece las medidas que se deben aplicar tanto en caso de sospecha como de confirmación de la enfermedad.

Asimismo, es necesario disponer de un **Manual práctico de operaciones** para cada una de las enfermedades, con el fin de constituir una guía práctica para los veterinarios oficiales, en el cual se detallan las actuaciones a llevar a cabo. Existen Manuales de este tipo de ámbito estatal, que serán de aplicación en la C.A. Región de Murcia. Estos manuales están disponibles en la página web del MAPA.

13. VACUNACIÓN DE EMERGENCIA.

El uso de vacunas contra las enfermedades está regulado legalmente en función de la enfermedad que pueda ser la causante de un brote, quedando normalmente su manipulación, fabricación, almacenamiento, suministro, distribución y venta bajo control oficial de la Administración. Sin embargo, en caso de que la situación epidemiológica lo aconseje y siempre con previa autorización de la autoridad competente, se prevé la posibilidad de emplear la vacunación de emergencia dentro de la lucha contra determinadas enfermedades. Los criterios y factores que se deben tener en cuenta para el empleo o no de la vacunación de emergencia son los siguientes:

1. Densidad de población de animales sensibles. Alta o baja.
2. Especies predominantemente afectadas clínicamente. Monogástricos o rumiantes
3. Salida de la zona de protección de animales posiblemente infectados o sus productos
4. Probabilidad de la propagación aérea de la enfermedad a partir de las explotaciones infectadas. Alta o baja.
5. Vacuna adecuada. Disponible o no.
6. Origen de los focos (localización). Conocido o desconocido.
7. Pendiente de incidencia de focos. Rápido ascenso o con ascenso ligero o moderado.
8. Distribución de los focos. Amplia o limitada.





9. Reacción pública a la política de erradicación total. Fuerte o débil.

10. Aceptación de la regionalización tras la vacunación. Si o no

11. Evaluación económica de estrategias de control que entran en juego. Es previsible que una estrategia de control sin vacunación de emergencia conlleve pérdidas económicas bastante más elevadas en los sectores agrícolas y no agrícolas, o con vacunación de urgencia conlleve pérdidas económicas bastante más elevadas en los sectores agrarios y no agrarios

Con antelación a la inmunización de los animales se elaborará un Plan de vacunación de emergencia, que se presentará por el MAPA a la Comisión Europea, solicitándose a las autoridades comunitarias la autorización de la vacunación. Este plan se elaborará según la información detallada que incluirá al menos:

- Vacuna utilizada;
- Zona geográfica en la que esté previsto realizarse la vacunación de emergencia;
- Especie y edad de los animales que se vayan a vacunar;
- Duración de la campaña de vacunación;
- Prohibición de movimiento de animales vacunados y no vacunados de especies sensibles y de sus productos;
- Identificación especial adicional y permanente y el registro especial de los animales vacunados.

Dependiendo de la situación epidemiológica se prevé emplear dos modalidades de vacunación de emergencia siguiendo las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Expertos:

1. Vacunación profiláctica: vacunación de emergencia “en sábana” que no implica la realización del sacrificio posterior de los animales inmunizados. Se llevaría a cabo especialmente en aquellos casos en los cuales no se considerase viable la erradicación de la enfermedad mediante sacrificio masivo, debido a aparecer numerosos focos distribuidos en diferentes puntos geográficos con elevada densidad de animales de especies sensibles. Se deberá realizar un estudio posterior en la población vacunada que permita detectar la posible circulación de virus campo, para lo cual se tomarán muestras de sueros para su posterior estudio serológico de la población inmunizada mediante el ELISA en el marco de estrategia DIVA en todas las enfermedades de declaración obligatoria (EDO) donde haya vacunas marcadas, para detectar aquellos animales que puedan permanecer infectados. Se establecerá alrededor del perímetro de la zona de vacunación una zona de vigilancia de 10 km. En la que estará prohibida la vacunación, se intensificará la vigilancia y los movimientos de animales de especies sensibles estarán sometidos a control oficial.

2. Vacunación supresora: vacunación de emergencia que se realizará únicamente en conexión con el sacrificio preventivo. Dependiendo de la situación epidemiológica se aplicará en un radio de 1 a 3 km. alrededor del foco, siempre dentro de la zona de protección y en explotaciones claramente identificadas. Todos los animales vacunados deberán estar debidamente marcados para facilitar su identificación antes de su posterior sacrificio.

En caso de procederse a la vacunación de emergencia se deberá:

1. Realizar un estudio del censo de la población de animales de especies sensibles que sería objeto de vacunación.





2. Calcular el número de animales que se podrían vacunar por día dependiendo de las circunstancias especiales locales: sistemas de producción extensivo o intensivo, densidad de población de animales de especies sensibles, etc.

3. Calcular el número de equipos de vacunación de los que se deberá disponer, compuesto cada uno al menos por 2 personas, 1 veterinario y 1 ayudante técnico veterinario o 2 veterinarios, teniendo en cuenta que cada equipo podría vacunar una media de 1.000 animales diarios. El

personal encargado de la vacunación recibirá una formación especial sobre los signos clínicos de la enfermedad en los animales de las diferentes especies sensibles y las medidas inmediatas que deberán adoptar en caso de detectar síntomas o lesiones compatibles con la misma durante la vacunación, ya que no se deberán vacunar explotaciones infectadas ni animales con signos clínicos compatibles con la enfermedad.

4. Determinar la duración de la campaña de vacunación. Esta duración podrá variar dependiendo del tipo de vacunación que se realice, pero en todo caso se tratará que sea inferior a una semana.

5. Extremar las medidas de bioseguridad en los movimientos de los equipos de vacunación entre las explotaciones.

6. Disponer de material necesario: vehículos, neveras que garanticen la cadena del frío, pistolas de vacunación, agujas y jeringuillas, sistemas móviles de desinfección, desinfectantes, guantes, botas, monos desechables, etc.

7. Disponer de sistemas de identificación de los animales vacunados.

8. Crear un programa de información al público acerca de la seguridad de la carne, leche y los productos lácteos procedentes de animales vacunados para el consumo humano.

9. La vacunación se realizará de forma centrípeta, desde las explotaciones más externas de las zonas de vigilancia y protección, hacia las más cercanas a los focos detectados.

10. Las vacunas no empleadas durante la campaña deberán ser recogidas por los SVO, quienes garantizarán su posterior destrucción.

14. SACRIFICIO POR RAZONES DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia tiene establecido un plan de contingencia en materia de protección de los animales durante la matanza en vaciados sanitarios por motivos de sanidad animal de acuerdo al Reglamento (CE) 1099/2009 de 24 de septiembre.

Aquí se establecen los diferentes requerimientos legales necesarios para efectuar los sacrificios, así como los métodos que pueden usarse para ello, y también las empresas de suministro del material necesario para efectuarlo.

15. DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

Los animales se podrán destruir de acuerdo con la normativa vigente referente a las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, mediante:





- Enterramiento en vertedero autorizado.
- Incineración directamente o tras su transformación por esterilización a presión si así lo exige la autoridad competente, y el marcado permanente del material resultante.
- Plantas de transformación de cadáveres y subproductos cárnicos.

El método de elección prioritario será el tratamiento en Plantas de transformación de cadáveres y subproductos cárnicos, pero ante la alternativa de tener que utilizar otro, la elección del método de destrucción que se elija dependerá de distintos factores, como son:

- Localización de la explotación afectada, tipo de explotación y número de animales en la misma.
- Disponibilidad y características del terreno para efectuar la incineración o el enterramiento.
- Proximidad de la explotación a una planta de transformación.

Si el método elegido es el enterramiento, previamente se deberán realizar los estudios edafológicos y de acuíferos pertinentes que garanticen la seguridad del método.

En la fosa se arrojarán los cadáveres, así como el material desechable utilizado por el personal durante las operaciones. Debe realizarse una desinfección y vigilancia de la zona adecuadas, así como desinfectar apropiadamente todo el material y equipos empleados en estas operaciones.

Si el método de elección es la incineración, además se empleará una gran cantidad de material inflamable para la incineración de los cadáveres.

Los cadáveres enviados a una planta de transformación, deben ir acompañados por un documento de autorización de traslado de cadáveres. En cualquier caso, los vehículos utilizados para el transporte, deberán ir precintados y ser a prueba de escapes para evitar las pérdidas de líquidos durante el transporte, los cuales serán sometidos a una completa limpieza y desinfección.

Las plantas de transformación deben cumplir con los requisitos solicitados por la administración según viene relacionados el Reglamento CE 1069/2009 y Reglamento UE 142/2011 y el RD 1528/2012 por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia SANDACH, y el RD 894/2013 que modifica ciertos aspectos del RD 1528/2012.

En la Región de Murcia existe una planta de transformación que cumple con todos los requisitos sanitarios y de infraestructura que establece la legislación vigente.

El listado de plantas de tratamiento autorizadas, a nivel nacional, puede consultarse en el enlace https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/04_20200825_pttransformacion_tcm30-442701.pdf





16. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

Existe un registro de los centros de limpieza y desinfección autorizados en España, la mayoría de ellos de titularidad privada.

El listado se encuentra disponible y actualizado en el siguiente enlace
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/listadecentrosdelimpiezaydesinfecciondevehiculos_tcm30-111687.pdf

17. FORMACIÓN.

Para una eficaz lucha contra las enfermedades animales, es fundamental contar con personal altamente cualificado, con este fin, el servicio de Sanidad Animal de la C. A. de Murcia realiza de forma periódica cursos de formación específica destinados a veterinarios tanto de la administración como del sector privado.

El personal veterinario integrado en la Red de Alerta Veterinaria de nuestra Comunidad Autónoma recibe, regularmente, formación para poder actuar, en caso de cualquier alerta sanitaria, de forma correcta. De esta forma se han organizado varios cursos relacionados con las enfermedades animales.

Así, los cursos y formación recibida pueden agruparse en los siguientes temas:

1. Epidemiología veterinaria. Elaboración y gestión de Planes de Alerta.
2. Programas de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales de declaración obligatoria: Fiebre Aftosa, Lengua Azul, Enfermedad de Aujeszky, Brucelosis ovina-caprina, Dermatitis Nodular Contagiosa.
3. Medidas de bioseguridad en explotaciones ganaderas. Puesto que en muchas de las enfermedades que pueden aparecer tienen una alta transmisibilidad y por sus graves repercusiones para el país, se hace necesaria la aplicación protocolos estrictos y sistemáticos que garantice que los virus, en caso de estar presente, no salgan de la explotación visitada.
4. Manejo de las principales especies domésticas de producción. Principales técnicas y métodos de protección y bienestar animal.
5. Procedimientos para la toma de muestras en animales de abasto, con objeto de una Alerta Sanitaria.

Por otra parte, al ser fundamental la implicación del sector en la lucha contra la enfermedad se realiza periódicamente campañas de divulgación a los ganaderos a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

El sector ganadero, al tratarse de la primera línea de observación de las posibles enfermedades animales de declaración obligatoria, debe recibir las suficientes acciones de concienciación y formación respecto a estas enfermedades, medidas de bioseguridad en explotaciones ganaderas y las alertas sanitarias veterinarias que se puedan originar, bien a través de folletos y trípticos divulgativos sobre las enfermedades de mayor interés, o bien a través de cursos o





Jornadas informativas, dirigidos al sector ganadero, a fin de lograr la suficiente formación que capacite a este sector en el reconocimiento de las principales enfermedades de declaración y que suponen un mayor riesgo para nuestra comunidad autónoma.

18.- COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN.

La comunicación se ha convertido en una parte muy importante de la gestión sanitaria, en especial en situaciones de crisis sanitarias por brotes epizooticos. El manejo adecuado de la información es una parte fundamental para una buena gestión de riesgos, especialmente cuando tiene lugar una situación de alerta sanitaria. La información debe ser completa, uniforme y actualizada para ser efectiva y llegar correctamente a través de los canales adecuados a la audiencia deseada.

Se debe tratar de establecer unos principios que deben regir la comunicación tanto en momentos de crisis sanitaria como en periodos entre alertas (periodos de paz), en sus dos vertientes, la comunicación interna, que es la que se establece entre los diferentes niveles y departamentos de la administración a nivel nacional y de las Comunidades Autónomas, y la comunicación externa que es la que se establece entre la administración y el resto de agentes involucrados en la gestión sanitaria de la cabaña ganadera y de la fauna silvestre, entre los que se incluyen por ejemplo organismos internacionales relacionados con la sanidad animal como la OMSA o la FAO, los sectores ganaderos o el público en general.

El objetivo básico es contribuir al establecimiento de las bases para que la comunicación sea eficaz y fluya de forma ordenada y constante, aspectos que resultan decisivos cuando se atraviesan momentos de alerta sanitaria.

Comunicación en periodos de alerta sanitaria

1. Comunicación interna con Oficinas Comarcales Agrarias.

a. Notificación al MAPA de la sospecha, y en su caso, confirmación de un foco de enfermedad de declaración obligatoria.

b. Comunicación periódica a Ocas y MAPA de la evolución de la situación, de las medidas adoptadas y de las medidas a adoptar, así como de la evaluación de las necesidades de medios materiales y humanos, siguiendo los modelos de informes que se establezcan al efecto.

c. La Comunidad Autónoma se mantendrá en comunicación permanente con la/s explotación/es afectada/s.

Entre las actuaciones de comunicación que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el caso de aparición de un foco estarán las responsabilidades del Centro Local:

a. Descripción diaria de la situación y elaboración de informes de evolución de la alerta sanitaria en base la información enviada por los equipos de campo.





- b. Mantenerse en contacto con las fuerzas de seguridad, autoridades locales, mataderos, asociaciones de ganaderos, plantas de eliminación, etc.
- c. Colaborar con las autoridades en cuanto a la declaración de enfermedad y otras medidas.
- d. Comunicación a nivel local siguiendo en el marco de la estrategia de comunicación nacional.
- e. Comunicación con el laboratorio regional oficial.

En relación a las comunicaciones internas entre las diferentes autoridades de la Región de Murcia competentes que pudiesen verse implicadas en un foco, en el caso de una posible zoonosis se comunicaría con el Servicio Competente en materia de Salud Pública, o en el caso que el foco afecte a fauna silvestre o cinegética, con los servicios competentes en medio ambiente o caza que recibirán información actualizada acerca de:

- a. Situación de la enfermedad.
- b. Posibles consecuencias e impacto.
- c. Opciones de control legalmente aplicables.
- d. Posibles escenarios y opciones sobre medidas de control.
- e. Mecanismos de coordinación entre ambas Consejerías.

2. Comunicación externa a asociaciones representativas de los sectores ganaderos. Se solicitará su colaboración para la detección precoz de posibles focos de enfermedad, comunicando a la mayor brevedad cualquier sospecha de enfermedad a los SVO, así como para mantener informados a sus asociados sobre la situación de la alerta en cada momento, en base a la información que se les remita.

De igual manera, respecto a las sociedades de cazadores, se solicitará su colaboración para la detección de posibles focos de enfermedad en aquellos casos en los que esté involucrada la fauna silvestre y comunicación de cualquier sospecha de enfermedad a los servicios veterinarios oficiales (SVO), así como para mantener informados a sus asociados sobre la situación de la alerta en cada momento, en base a la información enviada desde la SGGSHAT así como sobre las medidas a adoptar en materia de bioseguridad en la caza o restricciones aplicadas a la actividad cinegética en las zonas afectadas y/o en las zonas libres.

Deberá existir un flujo de información permanente y adecuada con otros agentes externos implicados o que deban ser conocedores de la situación sanitaria producida.

Se informará a los sectores ganaderos afectados con la frecuencia que la situación epidemiológica requiera.

Tras la declaración de la alerta sanitaria, desde la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera se convocará a las asociaciones representantes de los sectores ganaderos





implicados, así como a otras entidades que pudieran verse afectadas, para la celebración de una reunión informativa.

En función de la situación de la alerta sanitaria, con la frecuencia que desde la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera se considere necesario, podrán celebrarse posteriormente otras reuniones con el fin de actualizar la información disponible.

Otros actores involucrados:

- a) Facultades de Veterinaria, Colegios de Veterinarios y asociaciones profesionales, Organizaciones Profesionales Agrarias, Ferias y Mercados de ganado, etc. Se solicitará su colaboración en la realización de campañas de información y sensibilización sobre la alerta sanitaria.
- b) Medios de comunicación. Se solicitará su colaboración en la divulgación de información veraz sobre la situación de alerta sanitaria a la sociedad.
- c) Comunicación en redes sociales. Con el objetivo de conseguir la mayor difusión posible entre la población sobre la situación de la alerta sanitaria, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera publicará, si se considerase oportuno, periódicamente notas informativas en las redes sociales.
 - a. Recepción de forma sistemática de información sobre el comportamiento de las enfermedades a escala mundial, estando en comunicación con los órganos específicos internacionales.
 - b. Información al Sector y otros destinatarios sobre la situación epidemiológica en sanidad animal, especialmente en aquellos países con los que se tienen relaciones comerciales o epidemiológicas, priorizando aquellos eventos que supongan un especial riesgo para la Región de Murcia.
 - c. Labores de sensibilización frente a los riesgos más importantes presentes en los países de nuestro entorno.
 - d. Formación, y entrenamiento periódico del personal que pudiera verse implicado en alertas sanitarias mediante ejercicios de simulación con el objetivo de mejorar la eficiencia en la actuación y comunicación de riesgos.
 - e. En el caso de que se vea afectada la fauna silvestre o exista un riesgo evidente para ella se informará de la alerta también a las sociedades de cazadores, con las que también se mantendrán reuniones en caso de verse necesario.

19. BIENESTAR ANIMAL.

En todas las actuaciones descritas en este Plan de Alerta se aplicará la normativa nacional y autonómica aplicable al bienestar animal.





20. RIESGOS LABORALES.

En todas las actuaciones descritas en este Plan de Alerta se aplicará la normativa nacional aplicable la seguridad en el trabajo (Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

21. FAUNA SILVESTRE.

Los animales, y muy particularmente la fauna silvestre, se consideran la fuente de más del 70% de todas las enfermedades emergentes. En consecuencia, la vigilancia sanitaria de la fauna es crítica para el control de esas enfermedades. España cuenta con un plan de vigilancia sanitaria en fauna silvestre adecuada a las características del país, de su fauna silvestre y de su sector ganadero, que se puede consultar, junto con más información sobre fauna silvestre en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Fauna silvestre (mapa.gob.es))

Las poblaciones de animales silvestres enfocadas a una producción cinegética son frecuentemente manejadas mediante cercados, alimentación y traslados, lo que las convierte en especies pseudo-ganaderas con cuidados sanitarios limitados. En este contexto, se deben tener en consideración las conexiones entre patógenos, animales silvestres y domésticos, medio ambiente y actividades humanas. Esta red de factores forma un entramado dinámico donde emergen nuevos patógenos o nuevos hospedadores, donde los cambios en la densidad de población o en el comportamiento del hospedador afectan a la prevalencia, y donde los agentes patógenos pueden modificar su virulencia y aumentar su rango de hospedadores.

Todo esto lleva al desarrollo del plan de vigilancia sanitaria en fauna silvestre elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se integra con el resto de programas relativos a otras enfermedades animales y que establece sistemas de vigilancia activa y pasiva sobre la fauna silvestre.

Dicho manual se encuentra disponible en la zona de acceso público de la página web de la RASVE en el enlace:

manualdeoperacionesfaunasilvestreenero2019_tcm30-378318.pdf (mapa.gob.es)

En la región de Murcia se está a lo dispuesto en dicho plan nacional, estableciéndose objetivos de muestreo anuales y actuaciones según lo indicado en los sistemas de vigilancia activa y pasiva del manual y se realiza en colaboración con la Dirección General competente en Medio Natural.

22. REVISIÓN DEL PLAN DE ALERTA.

El presente Plan de Alerta podrá ser revisado y modificado cuando lo requiera la situación epidemiológica, los cambios en la normativa o los avances en la lucha contra la enfermedad. Las revisiones del Plan de Alerta tendrán en cuenta la compatibilidad con los planes de otros Estados miembros de la UE.

